



REGION ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 13 AGO 2015
Norma Granados Luxardo
FEDATARIA GOB. REGION ANCASH

Resolución Ejecutiva Regional N° 0730-2015-GRA/GR

Huaraz, 13 AGO 2015

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0611-2015-GRA/GR de fecha 25 de junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

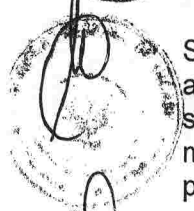
Que, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 –Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (actualmente denominado Gobernador Regional, de acuerdo a la Ley N° 30305), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 21° de la Ley en mención, que señala como atribución del Presidente Regional (Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de su órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, asimismo el artículo 25° de la Ley 27867 –Ley de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias, las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales, asumiendo estos, responsabilidad legal y administrativa por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por lo que suscriben junto con el Presidente Regional;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala al Titular de la Entidad como la más alta autoridad Ejecutiva, quien en materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la ley, las leyes de presupuesto del sector público o la norma de creación de la entidad;

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley 29873 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras. Así, el artículo 5° de la mencionada ley prescribe: "... El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";



Que, los lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados por la Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10 emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;



Que, la Ley N° 27444 -Ley General del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés General, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; por lo que en aplicación de los principios administrativos contemplados en dicha normativa, corresponde garantizar de máxima dinámica posible el Procedimiento Administrativo General;



Que, el artículo 67° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la figura de la delegación de competencias, siempre que existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, la función administrativa se traduce básicamente en la labor gerencial, orientada a impulsar el aparato administrativo y garantizar una adecuada toma de decisiones; conforme así lo establece el artículo 25° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales", y asimismo el artículo 26° de la citada Ley, "El Gerente General es el responsable administrativo del Gobierno Regional", resultando compatibles a su cargo las facultades administrativas de Gestión y de Resolución materia de delegación;



Que, en este contexto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0611-2015-GRA/GR de fecha 25 de junio del 2015, el Titular de la Entidad, delegó distintas funciones al Gerente General y a los Gerentes de la Sub Regiones: Conchucos Bajo - Pomabamba, Conchucos Alto - Huari y Pacífico;

Que, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública del Gobierno Regional de Ancash, se ve por conveniente conferir a ciertos órganos administrativos que forman parte de esta entidad, con observancia a nuestra normatividad vigente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la descentralización, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sus modificatorias y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR, a partir de la fecha, las siguientes funciones:

1. AL GERENTE GENERAL REGIONAL:

- a) Representar al Titular del Pliego ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse de los procedimientos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos



